

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.527 DE 2025, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **lunes, 18 de agosto de 2025**

R. EX. N° **01995/2025**

VISTO: Lo solicitado por CAMANCHACA S.A. y por el armador artesanal que se indica, mediante expediente C.P. N° 10.042 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 145/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.091 de 2025; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 1.527 de 2025, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.527 de 2025, citada en Visto, se autorizó la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA S.A., de **150 toneladas de Jurel**.

Que, la señalada cesión proviene de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería de jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, en favor del armador artesanal que en ella se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota.

Que, mediante expediente C.P. N° 10.042 de 2025, CAMANCHACA S.A., ha solicitado modificar la citada resolución, en el sentido de aumentar la cesión en 50 toneladas, totalizando por tanto 200 toneladas de Jurel.

Que, el armador artesanal Pedro Espinoza Garrido, de la embarcación artesanal MARIANO A (RPA 704022) ha manifestado su conformidad respecto de la modificación antes señalada.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud.

R E S U E L V O:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 1.527 de 2025, de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión por parte de CAMANCHACA S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Recinto Portuario S/N, Iquique, correo electrónico para efectos de notificaciones rodrigo.ruminott@camanchaca.cl, de **150 toneladas de Jurel**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para la unidad de pesquería de jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, en favor del armador artesanal que en ella se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, en el sentido de:

a. Sustituir en su parte considerativa y en sus resuelvo 1º y 7º, las toneladas ahí indicadas por **"200 toneladas de Jurel"**.

b. Reemplazar en su resuelvo 7º el número de unidades mínimas divisibles ahí indicadas por 140 de Jurel y la tabla ahí mencionada por la siguiente:

Jurel XV-II regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	17.944,865	12.548	2.839 - 15.205; 351 - 530
Traspaso	200,000	140	2.839 - 2.977
Final 2025	17.744,865		
Coef. Traspasado	0,0013985		

2.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la presente resolución modificatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/CAF

